

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

### **Ámbito de aplicación**

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza de protección y asistencia al celíaco será de aplicación en el ámbito del Partido de Escobar, en concordancia con la legislación nacional y provincial vigente en la materia.

### **Autoridad de aplicación**

**Artículo 2º:** Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Salud.

### **Finalidad y medios de ejecución de la norma**

**Artículo 3º:** Esta Ordenanza tendrá como fin principal garantizar la protección integral, contención social y atención médico asistencial del enfermo celíaco, mejorando su calidad de vida y la de su entorno familiar.

**Artículo 4º:** Tales fines serán cumplidos tanto por los establecimientos públicos como privados y/o efectores de la salud, en general, que actúan en el ámbito del Partido de Escobar. Se garantizará en éstos la atención médico asistencial e integral de los celíacos y sus familias, tanto en el plano clínico como psicosocial.

**Artículo 5º:** La Secretaría de Salud promoverá la realización continua de programas de información a pacientes y a la población en general sobre la enfermedad celíaca, como intolerancia permanente al gluten, sus consecuencias y complicaciones. Asimismo, desarrollará planes de formación de profesionales de la salud, con énfasis en la atención primaria y secundaria. Las prioridades estarán dirigidas a las especialidades de Clínica Médica o médicos generalistas, Pediatría y Gastroenterología, favoreciendo la investigación e intercambio con las Asociaciones Científicas de la medicina, con el objetivo de mejorar las pautas para detectar, diagnosticar y tratar la enfermedad celíaca.

**Artículo 6º:** El D.E. gestionará por ante el Ministerio de Educación de la provincia, la incorporación en los contenidos curriculares de las escuelas primarias y secundarias de la ciudad de Escobar, clases especiales sobre las características de la celiaquía y su dieta nutricional.

**Artículo 7º:** Los Centros de Salud Públicos Municipales realizarán gratuitamente los análisis clínicos de detección de la enfermedad celíaca con el solo requisito de la orden médica correspondiente. La Secretaría de Salud garantizará la provisión de los insumos necesarios para realizar el estudio antitransglutaminasa y/o videoscopia con biopsia.

---

**Artículo 8º:** Se solicitará que los establecimientos y/o efectores privados de la salud incorporen en sus programas de atención médico asistencial la aplicación de todos los medios de diagnóstico pertinentes a su alcance para la detección y tratamiento de la enfermedad celíaca. Tal objetivo general deberá compatibilizarse con las prescripciones reglamentarias del Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia, en cuyo ámbito se aprueba la guía de prácticas clínicas que fija los criterios de diagnóstico de dicha enfermedad.

### **Objetivos específicos**

**Artículo 9º:** Créase en el Partido de Escobar, el PLAN DE APOYO Y PROTECCIÓN AL ENFERMO CELÍACO, cuyos objetivos prioritarios serán:

a) Promover investigaciones que posibiliten un mejor y mayor conocimiento de la enfermedad celíaca, sus grados de sensibilidad y caracteres genéticos, creando dispositivos médico-asistenciales y sociales que posibiliten una detección temprana de la misma.

b) Crear programas de control de alimentos, mediante la realización de análisis y procedimientos para detectar la presencia de la proteína gluten en dichas sustancias. Tales objetivos deberán coordinarse con los planes y acciones que desde el ámbito privado realizan las asociaciones y fundaciones que apoyan a los celíacos. Los controles deben orientarse a impedir los entrecruzamientos de insumos contaminados por el gluten en la producción de alimentos.

c) Se promoverá que todo alimento ofertado en el mercado contenga la leyenda "contiene gluten" o "no contiene gluten", según el caso, en letra resaltada o enmarcada. Asimismo, deberá divulgarse la presente pauta en la publicidad de dichos productos.

d) Coordinar con los organismos de jurisdicción nacional la preservación de los stocks de alimentos y medicamentos que satisfagan las necesidades nutricionales y farmacológicas para el tratamiento de la celiaquía.

e) Todo establecimiento alimentario dependiente del Municipio debe contener en sus dietas y entrega de viandas un menú libre de gluten, con referencia a un plan nutricional balanceado preestablecido y en concordancia con lo dispuesto por la legislación nacional, provincial vigente en la materia.

f) En todos los comercios y supermercados que expendan alimentos y que ejerzan su actividad dentro de la jurisdicción del Municipio, se promoverá que se oferten alimentos aptos para el consumo de celíacos, cuya cantidad y variedad dependerá de las características del establecimiento. Las góndolas o estanterías específicas que deben exhibirlos estarán perfectamente individualizadas con carteles o marquesinas.

g) Las casas de comidas rápidas, restaurantes y bares del Partido de Escobar deberán contener en la oferta de productos para el consumo dentro del menú, una opción libre de gluten. La oferta será mantenida durante todo el año y exhibida en sus cartas, mencionando la existencia del mismo en su publicidad. A los efectos de la implementación de la medida, la autoridad de aplicación deberá suministrar la información necesaria para la elaboración de dichos menús en forma sencilla, en concordancia con el Manual de Buenas Prácticas para la Manufacturación de Alimentos para Celíacos, realizado en el ámbito del INTI (Instituto Nacional de Tecnología

---

Industrial) o pautas reglamentarias que aquella misma fije en este sentido para la aplicación en el ámbito del Municipio.

**Artículo 10º:** Los fondos que demande la puesta en marcha y desarrollo del Plan de Apoyo y Protección al Enfermo Celíaco serán predeterminados por la autoridad de aplicación, fijándose anualmente la partida de los mismos en la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente.

## **Registro**

**Artículo 11º:** Llévase un registro estadístico de la enfermedad celíaca en el Partido de Escobar, que tendrá carácter anónimo, a los fines de sentar científicamente las bases para la implementación de políticas públicas dirigidas a la protección y apoyo del celíaco.

**Artículo 12º:** Dicho registro tendrá una actualización de frecuencia anual y estará supervisado por quienes se designen como responsables del plan creado en el artículo 9º de la presente Ordenanza.

## **Objetivos de integración social**

**Artículo 13º:** Impleméntense políticas públicas asistenciales para apoyar al celíaco en su integración social y psicológica, basándose en los registros estadísticos a los que hace mención el artículo anterior. Será obligatoria la inclusión de las pautas establecidas en esta Ordenanza en la creación y desarrollo de todos los programas sociales que ejecute el Municipio de Escobar.

**Artículo 14º:** La Secretaría de Salud, conjuntamente con las reparticiones correspondientes, auspiciará y/u organizará encuentros locales, nacionales e internacionales, en cooperación con otras jurisdicciones, en donde se produzca un intercambio social entre los celíacos de Escobar y de todo el país, a los fines informativos y operativos, en los que se reparta gratuitamente material sobre la enfermedad y sus consecuencias. Asimismo, se instruirá a los celíacos y sus grupos familiares sobre las características nutricionales de productos alimenticios alternativos y premisas de elaboración de comidas para el consumo de quienes padecen celiacía, que serán garantizados públicamente por las empresas que los oferten, a quienes se invitará en general a participar de dichos encuentros, las que deberán cumplir con el precepto establecido en el artículo 9º, inc. d, de esta Ordenanza.

**Artículo 15º:** El padecimiento de celiacía no será objeto de discriminación o desigualdad de trato alguno, ni causal de impedimento para el acceso a los puestos de trabajo, tanto en el ámbito laboral público como privado. Por el contrario, el Municipio alentará toda medida que conduzca a facilitar los medios temporales y materiales para el tratamiento de su enfermedad y su integración en el contexto normal de sus ocupaciones.

## **Sanciones**

**Artículo 16º:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 9º, incisos c, f y g, merecerá la sanción de multa, pudiendo llegar a aplicarse, en caso de reincidencia del sancionado, clausura del establecimiento. El monto de la misma y los alcances serán determinados por la reglamentación de la presente Ordenanza.

---

**Artículo 17º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL  
----- DIECIOCHO.

**Queda registrada bajo el N° 5549/18.-**

**FIRMADO:** GABRIELA GARRONE (PRESIDENTE) – LUIS BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)